

Constancia secretarial: dieciséis (16) de octubre de 2020., A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Habitacional Campohermoso contra Herederos determinados e indeterminados del señor Juan Carlos Ospina Marín y Blanca Azucena Muñoz Betancurt radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00389-00.

En providencia del 24 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que el poder fuera allegado conforme al artículo 5 del decreto 806 de 2020, vale decir fuera conferido mediante mensaje de datos. Si bien se allegó un poder, el mismo tampoco fue conferido mediante mensaje de datos, con lo que persiste en la falencia expuesta en el auto de inadmisión.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada por singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Habitacional Campohermoso contra Herederos

La providencia se fija en estado No. 122 del 19/10/2020. N.B.R.

determinados e indeterminados del señor Juan Carlos Ospina Marín y Blanca Azucena Muñoz Betancurt.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1330f8485848252c4d216fd73f2cc77b528846dcb6d615219764aab5248f3beb

Documento generado en 16/10/2020 12:38:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en estado No. 122 del 19/10/2020. N.B.R.